



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2002-00010-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de QUMRAM II SOCIEDAD CONSTRUCTORA EN LIQUIDACIÓN, y del señor DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la ejecutada QUMRAM II SOCIEDAD CONSTRUCTORA EN LIQUIDACIÓN solicitó que por intermedio de este Despacho se remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte las documentales que sean necesarias para el registro del remate aprobado por este Despacho respecto del inmueble identificado con número de matrícula 50N20224522, al igual que solicita la entrega de títulos que obren a su favor.

Frente a lo anterior, este Despacho debe indicar que en lo que refiere al trámite de registro del remate ante la notaria para su protocolización, este juzgado ya se había pronunciado en auto anterior, indicando que el trámite establecido del numeral 3 del Artículo 455 C.G.P., está a cargo del adjudicatario DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, razón por la cual, deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 7 de mayo de 2021.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de títulos, una vez verificado el trámite adelantado, se observa que el único título pendiente por entregar es el No 400100002645983 por valor de \$396.252, no obstante, su entrega fue ordenada en auto del 4 de noviembre de 2016 (fl. 990-992), a favor del señor LUIS FERNANDO FIGUEREDO GALVIS en calidad de representante legal de QUMRAM II SOCIEDAD CONSTRUCTORA EN LIQUIDACIÓN, por lo que no hay lugar a ordenar nuevamente su entrega.

En lo que se refiere a la petición del adjudicatario DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ, relacionada con la entrega del inmueble, previo a dar aplicación a la intervención de este Despacho dispuesta en el artículo 456 del C.G.P., se requerirá al secuestre JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GIL para que de cumplimiento a la orden de entrega realizada en auto del 2 de febrero de 2015 e informe los motivos por los cuales no la ha realizado, advirtiendo que en caso de guardar silencio al requerimiento se dará aplicación no solo a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., sino que también, de ser el caso, se le compulsaran copias ante las autoridades penales y disciplinarias, a que haya lugar.



Requerimiento que será remitido al correo electrónico que registró el profesional del derecho ante el Sistema Integrado de Registro Nacional de Abogados, siendo este jigg1077@hotmail.com.

Finalmente, se observa que el citado señor Ricarte Gómez no ha cumplido con la protocolización del remate mediante el cual se le adjudico el inmueble, omitiendo la orden realizada en auto anterior, razón por la que se requerirá nuevamente so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

Con lo anterior y una vez revisadas los demás documentales, este despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por QUMRAM II SOCIEDAD CONSTRUCTORA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a la orden de entrega de título dispuesta en el ordinal cuarto del auto de fecha 4 de noviembre de 2016

TERCERO: REQUERIR al secuestre JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GIL para que en el término de quince (15) días dé cumplimiento a la orden impartida en auto del 2 de febrero de 2015 e informe los motivos por los cuales no ha entregado el inmueble con número de matrícula 50N20224522, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales dispuestos en el artículo 44 del C.G.P. y compulsarle copias a las autoridades disciplinarias y penales a que haya lugar-. **Por secretaria** envíese el presente requerimiento al correo jigg1077@hotmail.com, adjuntando el presente proveído y copia del auto de fecha del 2 de febrero de 2015.

CUARTO: REQUERIR al adjudicatario DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el ordinal cuarto del Auto del 7 de mayo de 2021, en el sentido de realizar el trámite dispuesto el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P., para protocolizar el remate aprobado respecto al inmueble identificado con número de matrícula 50N20224522

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 16 de mayo del 2022

Por estado No. **69** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2004-01135-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que obran respuestas de bancos. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la última respuesta allegada por los bancos oficiados fue recibida el 13 de mayo de 2019, lo que implica la falta de interés para dar impulso al presente proceso por parte del ejecutante, pues desde el último proveído proferido por este Juzgado, han transcurrido más de seis meses (6) sin que se haya realizado gestión alguna para adelantar el trámite procesal correspondiente.

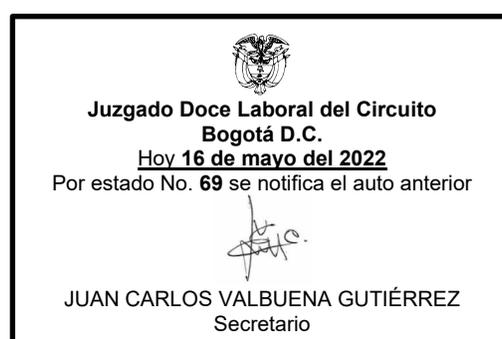
Por lo anterior y en aplicación del artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el archivo provisional de las presentes diligencias, de acuerdo con lo motivado en la parte motiva de este proveído.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2007-00970-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta al requerimiento realizado, y obra solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante comunicado No 98652201753 (fl. 266) certificó que el documento de identidad del ejecutado GUSTAVO BLANCO BARÓN se encuentra vigente, situación por la que es claro que el mismo no ha fallecido como fue informado en diligencias anteriores.

Dicho lo anterior, se encontró que en diligencia de notificación adelantada frente a GUSTAVO BLANCO BARÓN el pasado 28 de abril de 2017 la empresa de envíos inter rapidísimo certificó la imposibilidad de entrega de la misma razón por la cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción se designará a un profesional del derecho conforme lo establece artículo 48 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS.

Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado GUSTAVO BLANCO BARÓN, identificado con C.C. 19.266.776, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de GUSTAVO BLANCO BARÓN, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de GUSTAVO BLANCO BARÓN, al profesional del derecho CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con C.C. No. 79.801.263 y T.P. No. 115.391 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica a los correos valenciaabogado@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.



CUARTO: NOTIFÍQUESELE del mandamiento de pago y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles

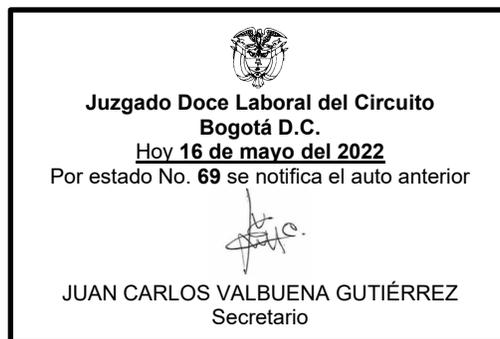
QUINTO: LÍBRESE COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2008-00119-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obra respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal, de Pasca - Cundinamarca. Sírvase proveer.

De otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2017, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo del ejecutado ISMAEL ALFONSO BENAVIDES NIÑO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 800.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 800.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación presentada, además se incorporará la respuesta dada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca – Cundinamarca para conocimiento de las partes.

Dicho lo anterior, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado ISMAEL ALFONSO BENAVIDES NIÑO.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca – Cundinamarca obrante a folio 338-339 del plenario.

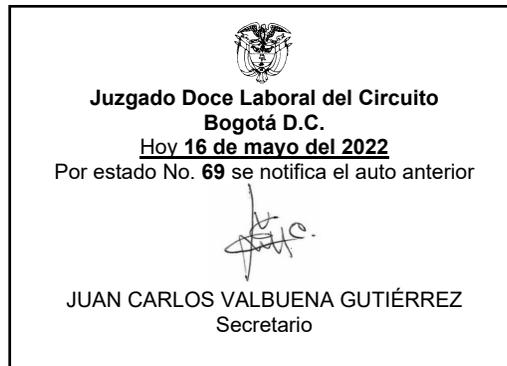
TERCERO: DEJAR el expediente a disposición de las partes, para los fines que estimen pertinentes.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00312-00.** Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 28 de febrero de 2022 decidió CASAR PARCIALMENTE la sentencia que profirió el Tribunal.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la entidad demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la entidad demandada	\$2.300.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.300.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.300.000 a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u> Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00323-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$689.455
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$5.089.455

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$5.089.455 a cargo del demandante y a favor de ECOPETROL, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00112-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 4.700.000 a cargo del demandante y a favor del Banco de la República, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00288-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de JOSEFA ÁNGEL LEÓN de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.400.000 a cargo de JOSEFA ÁNGEL LEÓN y a favor de la demandante y de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaria.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 16 de mayo de 2022

Por estado No. **69** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00311-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de PROTECCIÓN S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$500.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u> Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc42f32702503b152bb05ede15911f021c95ad289112c543c4584bf74562e3d**
Documento generado en 13/05/2022 10:40:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00352-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo del BANCO POPULAR de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$9.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$10.400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$10.400.000 a cargo del BANCO POPULAR y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>16</u> de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1a36c6a41564329106e0ba2f8d2f68272f18ef5ffa622adcf3819737f5cff**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00446-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, la cual fue casada por la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.343.726 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u> Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00507-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de la demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo de la demandante y a favor de las demandadas, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u> Por estado No. 69 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00088-00-.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad litem designado a las demandadas Nancy Esther de la Hoz Matamoros y MARZORIO LTDA en liquidación, allegó el escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES, identificado con C.C. No. 19.169.817 y titular de la T.P. No. 17.053 del C. S. de la J., como curador ad-litem de las demandadas Nancy Esther de la Hoz Matamoros y MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de NANCY ESTHER DE LA HOZ MATAMOROS Y MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:00 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

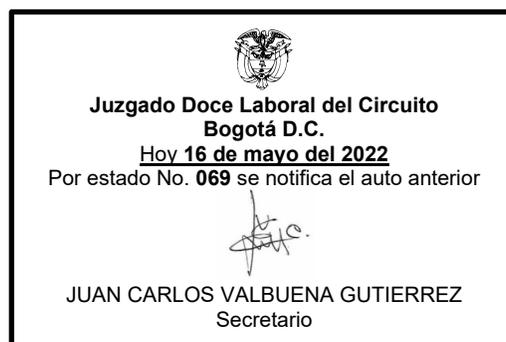
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00223-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de GRAVOMARK LTDA de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.900.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.900.000 a cargo de GRAVOMARK LTDA y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e169a33d6945863cb5a11857a067cf27b5d70427964ea63865c82e94b86a9ac**

Documento generado en 13/05/2022 10:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00242-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>16</u> de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ccbcee4a5d2936ef41a81151702a6873d6aa60b4c406447cb2ab9a7449d48**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00309-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 14 de julio de 2021 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.343.726 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 16 de mayo de 2022
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95696688b5d6915caf791defad2e9bd57cf03c203bebbbef83a930490f645f7**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00373-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 16 de mayo de 2022</u>
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00446-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la providencia recurrida. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

TERCERO: una vez se realice lo ordenado en el numeral que antecede, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 16 de mayo de 2022
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d0bdfebbebd0bbb4a6f2e7b011bf5c62b2c7384bdbb88991ed3978593084b**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00749-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Dr. ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ en calidad de apoderado sustituto de la ejecutante, solicita la terminación del proceso ejecutivo aduciendo el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, por lo que en atención a que en el poder de sustitución realizado por el Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ (fl.652), apoderado principal, trae consigo la facultad de desistir otorgada a aquel (fl. 1-10), se atenderá tal solicitud, en el sentido de dar por terminado el proceso.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

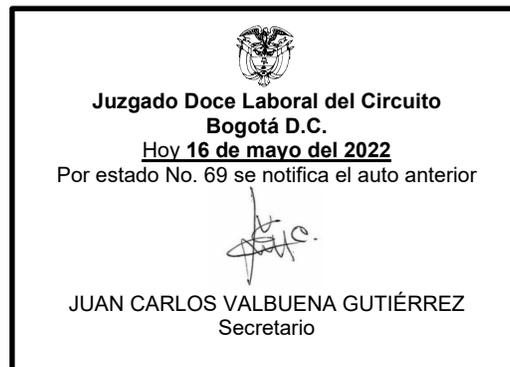
TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00236-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u> Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c479feb397cb0c9b42ba39f366c16b0ff7096c263cb0e424e132931a2ef4afe**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00223-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por parte de la ejecutada UGPP, y revocatoria de poder, además se allegó registro civil de defunción del ejecutante. Sírvase proveer.

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 30 de agosto de 2019, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 1.000.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 1.000.000

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación presentada.

Por otra parte, observa el despacho que el apoderado de la ejecutada UGPP solicitó la terminación del proceso aduciendo que con el título constituido por concepto de las costas del proceso ordinario, se encuentran pagas la totalidad de las obligaciones ejecutadas,



frente a ello, debe indicarse que no es posible acceder a la solicitud elevada, en atención a que aún se encuentra pendiente por pagar las costas causadas en el presente proceso y que serán aprobadas en el presente proveído.

Finalmente, se observa que la apoderada de la parte ejecutada allegó Registro civil de Defunción del ejecutante MARIO VARELA VALDERRAMA q.e.p.d. (fl.446), por lo que se requerirá a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ quien funge como apoderada del fallecido, para que informe los posibles sucesores procesales del causante.

Con lo anterior y una vez revisadas los demás documentales, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.900.309.056-5 y representada legalmente por el abogado SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA, identificado con C.C. No. 80.240.657 y titular de la T.P. No.131.064 del C. S. de la J., como apoderada principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0603 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 410-412). Igualmente, al abogado FERNANDO ROMERO MELO, identificado con C.C. No. 80.927.634 y titular de la T.P. No 330.433 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 421).

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total, conforme a lo motivado

CUARTO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder al Dr. FERNANDO ROMERO MELO

QUINTO: RECONOCER a la abogada MARIANA GALINDO RUIZ, identificada con C.C. No. 1.032.437.264 y titular de la T.P. No 253.070 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 443).

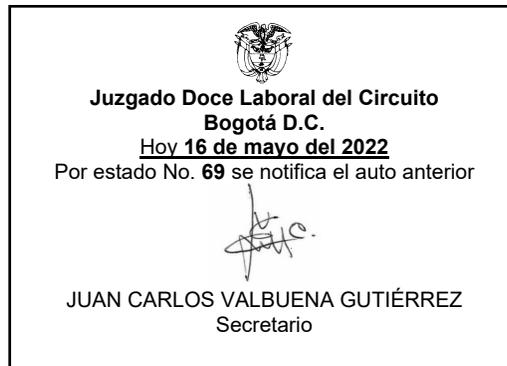
SEXTO: REQUERIR a la Abogada EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, para que en el término de quince (15) días indique quienes son los sucesores procesales del señor MARIO VARELA VALDERRAMA q.e.p.d, acreditando para el efecto, la calidad de tales.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00330-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** y **MODIFICANDO** la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b434779fa45311ed994126934ad09284757faa5e4c5b88f3de2f6afc34ced**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00368-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 16 de mayo de 2022</u>
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa54ca53e0275b272dcf7283ed064da5b8fe91e2d3732bad3eb55ba2c0d1e6ed**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00440-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 16 de mayo de 2022</u>
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1286c4a4e33541efead3cd4101a9bfc852f26f3b0a6efa5a9eac6fbd8660448**
Documento generado en 13/05/2022 10:40:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00519-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.400.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$400.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.200.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de abril de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GITIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00523-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que el curador designado a INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S Y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS RIAÑO GARZON, identificado con C.C. No. 1.033.770.475 y titular de la T.P. No. 320.458 del C. S. de la J., como curador ad-litem de los demandados 1) INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y 2) GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S en los términos y para los efectos indicados por este despacho mediante auto de fecha de veintiocho de enero de dos mil veintiuno. (fl. 237, 239, 240).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda dada por el curador ad-litem de las demandadas INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., por adolecer de los siguientes defectos:

- A. No se contestó en debida forma los hechos, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, , 35, 38, 39 y 40, Se trata de señalar expresamente si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S



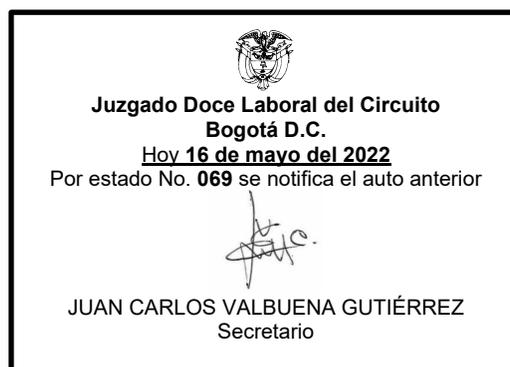
- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir un acápite en el cual exponga los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa y como le son aplicables al caso en específico, dado a que dicho requerimiento no se encuentra dentro del escrito de contestación de demanda.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem de la litisconsorte necesaria **YEIMI ANDREA VANEGAS VILLAMIL** allegó escrito de contestación de la demanda, por otro lado **PROTECCIÓN** acredito el envío del trámite de notificación realizado a **ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON**. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., agotó el trámite de notificación a la litisconsorte necesaria ADELA JIMENEZ LEGUIZAMO de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. y del 29 de C.P.T. Y S.S., sin que haya sido efectiva, se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción

Por otro lado revisado el expediente se encuentra el escrito de contestación de la demanda YEIMI ANDREA VANEGAS VILLAMIL, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.



TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de ADELA JIMENEZ LEGUIZAMO, a la profesional del derecho DANNA YURLEI CALDERON SOLER identificada con C.C. No. 1.030.660.410 y T.P. No. 359.080 del C.S de la J., quién podrá ser notificada vía electrónica al correo d-d-dana@hotmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

- a. Notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.
- b. Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: RECONOCER a la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 42.163.154 y titular de la T.P. No. 191915 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada YEIMI ANDREA VANEGAS VILLAMIL.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de YEIMI ANDREA VANEGAS VILLAMIL.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00774-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72bf999a9ecc458ccfc4fbd61a7858e787eb330e886de62383f822f6ba96f8f**
Documento generado en 13/05/2022 10:39:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00811-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, sin resolver el recurso de apelación que se concedió contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, efectivamente el Tribunal mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022 únicamente se encargó de resolver la solicitud que le hizo la parte actora tendiente a interrumpir el proceso, sin resolver el recurso de apelación que se concedió contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el proceso señalado en la referencia, para que resuelva el recurso de apelación que se concedió contra el auto del 23 de septiembre de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 16 de mayo de 2022</u>
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be6c2fc196359ebf1b06f5d09412c6ba61549a4cf1720b2f0e86255a0f9958**
Documento generado en 13/05/2022 10:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00025-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 16 de mayo de 2022</u>
Por estado No. 69 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec7838b282060c224f6c0460c10a0d47063f07912d66c9b26213e3e2f88a839**

Documento generado en 13/05/2022 10:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00056-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentra a cargo de SKANDIA S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de SKANDIA S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>16</u> de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Melissa Alario Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad22ff000c279035a79eef72afe6f6f30af6c69011841a174271b64c9963a9b**
Documento generado en 13/05/2022 10:40:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00103-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada 360 grados seguridad LTDA allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON SEBASTIAN RUIZ CASAS, como apoderado de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue el certificado de existencia y presentación legal de la demandada de manera completa, pues solo aportó la página que determina el objeto social de la empresa, sin que el despacho pueda verificar la calidad de la persona que le confiere el poder.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. por adolecer de los siguientes defectos.

- a. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. deberá aportar al expediente la documental exigida en el numeral primero del presente auto, o en su defecto el documento idóneo por medio del cual se acredite la facultad de quien le confiere poder.
- b. No se contestó en debida forma el hecho de número 13. Se trata de señalar si se admite, se niega o no le consta, en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta, tal y como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.



- c. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, razón por la cual deberá relacionar en dicho acápite las pruebas aportadas pues en este no se hace referencia a la documental fechada del "11 el octubre el 2019", "al otro si No. 1", "contrato individual de trabajo a término indefinido" y la "liquidación e saldo y finiquito".

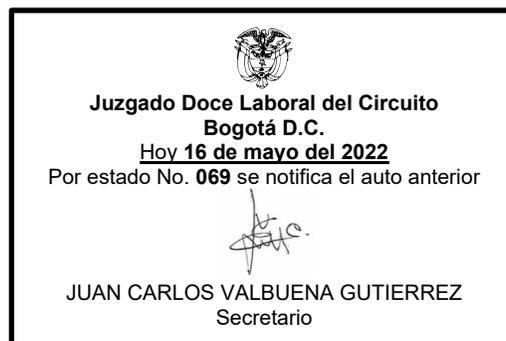
TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al abogado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-0004600.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra el auto de fecha 10 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 10 de mayo de 2021, concretamente frente al ordinal "segundo", considerando que la notificación del mandamiento de pago debe realizarse por estado conforme el artículo 306 del CGP y no personalmente, ya que presentó la solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la notificación de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término y debidamente sustentando, por lo que el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

Al respecto, debe indicarse que si bien el artículo 145 del CPTSS, permite al operador judicial por remisión analógica aplicar disposiciones procesales de otras especialidades entre ellas el CGP, dicha facultad solo está dada en los casos en que en el estatuto procesal laboral no exista una norma expresa que regule la situación bajo estudio, lo cual, no acontece respecto de la notificación del mandamiento de pago en los procesos ejecutivos laborales, pues la misma, está regulada en el artículo 108 del CPT y de la SS el cual establece que dentro del proceso ejecutivo la primera providencia debe ser notificada "*(...) personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo*", bajo esta perspectiva, no hay lugar a reponer la providencia recurrida, al estar la misma ajustada a derecho

En atención a lo motivado este despacho dispone

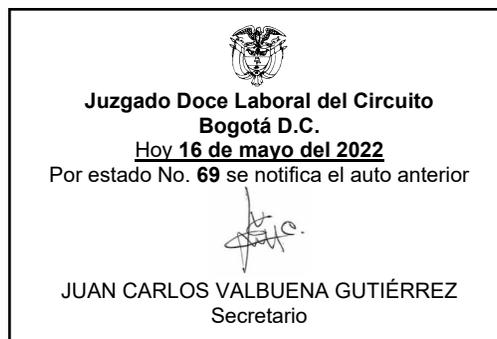
PRIMERO: NO REPONER la providencia del 10 de mayo de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia



SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el ordinal "segundo" del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00401-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que, la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago, así como escrito de excepciones. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que pese a no acreditarse diligencia de notificación la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM, esta confirió poder al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, razón por la que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la pasiva a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

De otra parte, se tiene que la ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago, así como escrito de excepciones, los cuales sustenta en el pago total de la obligación, exponiendo para ello los mismos argumentos, motivo por el cual, el recurso de reposición se resolverá el mismo día en que se celebre la audiencia de resolución de excepciones, en virtud del principio de celeridad, por ende, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849, como apoderado de la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 352 del expediente).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM, conforme a lo motivado



TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM, conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SUPEDITAR la resolución del recurso de reposición, en la audiencia de resolución de excepciones.

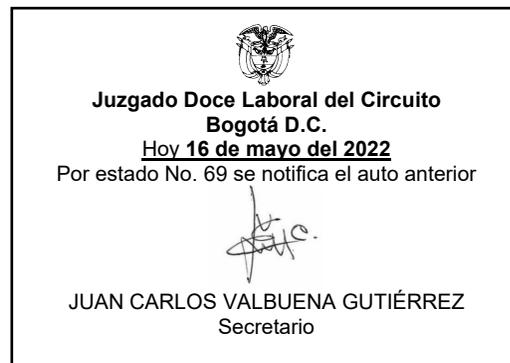
QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS TRES Y MEDIA (3:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00054-00** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 1759. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 28 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá modificar la designación del juez, al cual se dirige.
- b) Del título HECHOS, los numerales 6 y 8 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) El poder deberá modificarse toda vez que está dirigido a otra autoridad judicial.
- d) El título "TESTIMONIALES" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- e) Los folios correspondientes al escrito de demanda fueron digitalizados y presentados incompletos. Maxime, cuando no se encuentra firma electrónica, manual o siquiera antefirma de quien presenta la demanda.
- f) Deberá indicar el canal digital de notificación de la demandada, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- g) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- h) Se advierte al demandante que, por haberse calificado el escrito aportado de forma incompleta, de presentar subsanación, el texto faltante deberá ajustarse en su totalidad a los artículos 25 y 26 del C.P. del T y la S.S., así como al Decreto 806 de 2020, so pena de rechazar la demanda.



SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un **nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u></p> <p>Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00056-00** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 1858. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 82 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El hecho número 8, no es una situación fáctica e inherente al caso en concreto, que sirva de fundamento a las pretensiones.
- b) El texto contenido bajo el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA", se encuentra incompleto.
- c) No se aportó poder que faculte al profesional en derecho para actuar.
- d) No se aportó el certificado de existencia y representación legal de **Academia De Seguridad Privada Marshals Service Ltda.**
- e) Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- f) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada **Academia De Seguridad Privada Marshals Service Ltda.**, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- g) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos y razones de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u></p> <p>Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00057-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 1894. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 120 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Valbuena Talero**, identificada con C.C. No. 52.149.393 y titular de la T.P. No. 122.358 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Stefano D'Antonio**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 119 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El título "TESTIMONIALES" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada **PROMOCIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A.S- PRINFE S.A.S**, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u></p> <p>Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00061-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 2010. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 122 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Albeiro Fernández Ochoa**, identificado con C.C. No. 98.627.109 y titular de la T.P. No. 96.446 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Rud Miryam Romero Rico**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 al 18 del archivo denominado "001 demanda" del expediente digital.)

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada **MANUFACTURAS SARA LEE E.U- EN LIQUIDACIÓN**, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo que no se conozca el correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 16 de mayo de 2022</u></p> <p>Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00063-00** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.2128. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 181 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Sara Michel Carvajal Sicachá**, identificada con C.C. No. 1.016.072.998 y titular de la T.P. No. 331.272 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Héctor Quintero Jiménez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Héctor Quintero Jiménez** contra **1) Colpensiones, 2) Protección S.A.** y **3) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.** y **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de



todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>Por estado No. 69 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00067-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 2332. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 44 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Liber Antonio Lizarazo Pérez**, identificado con C.C. No. 79.686.355 y titular de la T.P. No. 140.734 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Rosa Tulia Quintero Parra**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 119 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Del título HECHOS, los numerales 19, 20, 21, 22, 23 y 24 contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- c) Del mismo título, los numerales 7 y 17 contienen exactamente el mismo texto.
- d) Del título "DOCUMENTALES" no fueron aportados los numerales 3 y 6.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un **nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00068-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.2345. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 82 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Nempeque Viancha** identificada con C.C. No. 53.045.596 y titular de la T.P. No. 176.404 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Mónica Bibiana López Perdomo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 a 21 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Bibiana López Perdomo** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada del demandante.



SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de mayo de 2022 Por estado No. 69 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
